



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO ONCE

-(8,111)

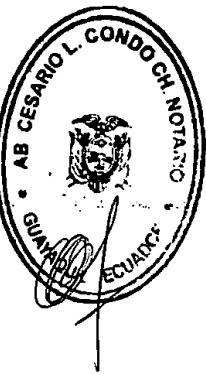
PARA LA CUAL la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP, otorga Poder General a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOTIA MURILLO, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).--

• Panamá, 24 de agosto de 2008

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, y Cabecera del Circuito Notarial del mismo, comparece a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), ante mí, **BENIGNO VARGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número: siete-solventa y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente **YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y cinco-quinientos ochenta y cinco (8-188-585) persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **ALBATROS WORLDWIDE, CORP.**, debidamente inscrita a la Ficha número treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (335293); Documento novecientos noventa y seis mil quinientos once (996511), de la Sección de Mercantil del Registro Civil y Subsidiaria facultado para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la **JUNTA DE ACCIONISTAS** de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:



OLEAGOTIA MURILLO, de generales anteriormente descritas para que adquiere individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, para lo siguiente: Uno: Para vender, permitir o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del Mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquier bienes del Mandante; Cinco: Contrar preéstamos y otras obligaciones; Seis: Orlgar fianzas, cauciones y cualesquier otras garantías por el Mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de ésta hipotecas, prendas, fianzas y cualesquier otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codavadora solidaria, constituirlo en fiadora, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, sprobárlas u objéstarlas y, en general, ejercer todos los derechos y las acciones que compalan al Mandante; Nuevo: Para administrar bienes o negocios del Mandante; Diez: Cobrar y percibir dinero que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades; darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro, autorizar, girar y sobre girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y carteras, todo ello en nombre nacional o en su propia corriente u objetar los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro bancarias.



de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, estíbias, cerrajería y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias; en moneda nacional o extranjera; Quince: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas; dar cualesquier instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Diecisiete: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobreiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecisiete: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Diecischo: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Dieciocho: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; Veinte: Sustituir al Mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintiuno: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del Mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintidós: Transigir y comprometer por el Mandante; Veintitrés: Comparecer por el Mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos; ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial, y por sí o por medio de otras personas; y Veinticuatro: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a una debidamente presentada y refrendada por la licenciada GISELLE MELHADO, mujer,



panamericana, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos sesenta y dos-ochenta y cuatro (8-462-84), de la firma de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización un Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como la fue en presencia de los testigos instrumentales, IZENITH HERNANDEZ SALDANA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento treinta y nueve-mil cuatrocientos y ocho (4-139-1048) y YIXA GUEVARA VÁÑA, con cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y seis-cincuenta siete (9-708-607), mayores de edad, vecinas de esta ciudad a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron suprobación y la firmaron para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

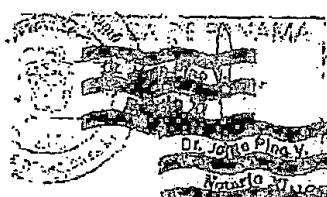
ESTA ESCRITURA CLEVA EL NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE

(8,111)

Fdo(s) YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ - - IZENITH HERNANDEZ SALDANA - - YIXA GUEVARA VÁÑA - - BENIGNO VÉGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.

COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ALBATROS WORLDWIDE, CORP. CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER, ubicadas en Avenida Balboa y calle cuarenta (40), P.H. Balboa Point ciento uno (101), oficina número siete-A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de ALBATROS WORLDWIDE, CORP. --Presidió la reunión la señora ADÉLINA HERNANDEZ, y actuó como Secretaria la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, por ser ambas titulares de dichos cargos y por designación de los Accionistas. --Estaban presentes o representados la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, mediante poder otorgado para tal efecto por los accionistas. La Secretaria informó a la Presidenta que había quórum y que se

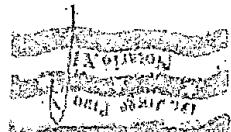
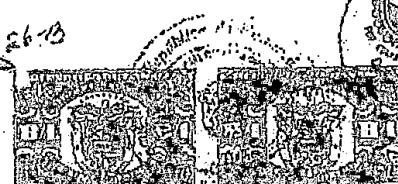


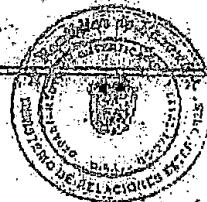
convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente. — La Presidenta declaró la reunión abierta e informó que el objeto de la reunión, es a é, de discutir las ventajas de designar a un apoderado general para la Sociedad para facilitar las operaciones de la misma. — Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular efectuó la Presidenta y en atención a modificación debidamente presentada y secundada, se adoptó por unanimidad lo siguiente: — **RESUELVESE — PRIMERO:** Facultar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, Secretaria de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGUITIA MURILLO, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco 087-26158-3, c.c. domicilio en Guayaquil, Ecuador. — **SEGUNDO:** Autorizar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. — No habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del mismo día. — (Fdo.) Adelina Hernández — (Fdo.) Yabel Rodríguez de Hernández, Presidente, Secretaria — Quienes suscribieron. ADELINA HERNANDEZ y YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE CORP. — CERTIFICAMOS. — Que lo anteriormente transcurrido es copia fidedigna e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil seis (2006). — (Fdo.) Adelina Hernández — (Fdo.) Yabel Rodríguez de Hernández, Presidente — Secretaria.

Concorda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).



Dr. Domingo Vergara  
Notario Público Octavo





**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público  
2. ha sido firmado por BENIGNO VARGARA CARDENAS  
3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
4. y está revestido del sello y timbre de NOTARIA PÚBLICA OCTAVA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

10. Eliza

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DOCTOR JUAN J. PINO VERNEUIL, Presidente del Cantón Subpascual de Conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformado por el Decreto Supremo numero 2206 de Mayo 31 de 1928, convoca a la votación de los electores que se hallan inscritos en el Registro de Electores del Cantón Subpascual de Conformidad, para la elección de Presidente, Vicepresidente y tres (3) concejales del mencionado cantón, en la fecha de 15 OCTUBRE del año en curso.

DOCTOR JOSÉ PINO VENEGAS, nacido en 1881  
del Conde Cheyenni de Concha, nacida con el  
número 1 del apellido 18 de 1881 y mortal 10,  
reformada por el Decreto Supremo 3000 de 2006  
de 18 de 1881, que establece la  
procedencia en 3 (Tres) de la efecta el  
documento que se anula.

Guysen 49

**DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Déc. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las SEIS (6) — Fotoscopias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotoscopias iguales.**

06 MAR 2015

Ab. Cesario L. Condo Chiribaga  
Notario 5to. del Cantón  
Guayaquil

DRA. JERUSAELINO GUAYAZA  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL

